ran ser afectados en sus bienes y servicios, remitiéndose separatas al objeto de que manifestasen su conformidad u oposición a Ayuntamiento de Tarifa, Consejería de Medio Ambiente (Vías Pecuarias), Consejería de Medio Ambiente. No habiéndose recibido oposición alguna a la instalación de esta línea eléctrica de alta tensión, por los Organismos que han sido notificados.

Cuarto. Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, de fecha 2 de mayo de 2007, fue otorgada la Declaración de Impacto Ambiental Favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto y Declaración en Concreto de Utilidad Pública para el establecimiento de la instalación que se cita conforme con lo dispuesto en los Decretos del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, y 2001/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Otorgar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto y declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en el articulo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para el establecimiento de la instalación cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de alta tensión a 66 kV, D/C.

Origen: Apoyo núm. 1, junto a futura SET «Cuvillo».
Final: Apoyo núm. 18 (correspondiente a entronque con 2.ª fase de la LAAT a 66 kV, D/C de alimentación a futura SET «Cuvillo»).
Tensión nominal: 66 kV.
Tipo: Aérea, D/C.
Conductor: LARL- 180 Hawk + TT AC-50.
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Longitud en km: 3,860.
Expediente: AT- 8540/06 Plan Alborada.

El plazo de puesta en marcha será de dos años a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 7 de septiembre de 2007.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 23 de octubre de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., de El Puerto de Santa María (concesionaria del servicio de limpieza viaria, riego, recogida de residuos y conservación de alcantarillado del municipio de El Puerto de Santa María), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la Empresa FCC, S.A., adjudicataria del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos, riego y conservación de alcantarillado del municipio de El Puerto de Santa María, ha sido convocada huelga desde las 7,00 horas del día 2 de noviembre de 2007 hasta las 7,00 horas del 3 de noviembre de 2007, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, S.A., adjudicataria del servicio de limpieza viaria, riego, recogida de residuos y conservación de alcantarillado del municipio de El Puerto de Santa María, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa FCC, S.A., adjudicataria del servicio de limpieza viaria, riego, recogida de residuos y conservación de alcantarillado del municipio de El Puerto de Santa María desde las 7,00 horas del día 2 de noviembre de 2007 hasta las 7,00 horas del día 3 de noviembre de 2007, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Recogida de residuos sólidos urbanos: 3 camiones con sus correspondientes dotaciones, compuestas cada una de 1 conductor y 2 peones.

Servicios Comunes: 1 mecánico y 1 inspector.

Se garantizará la recogida de basura de los centros de salud, hospital/es, mercados y colegios, así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.